



Clase de proceso	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Demandante	Lady Liliana Penagos Martín
Demandado	Leopoldo Ayala Gamba
Radicación	50001 31 10 003 2019 00125 00
Asunto	Admite demanda
Fecha de la providencia	Catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, este despacho **RESUELVE:**

***ADMITIR** la demanda **DE DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL** presentada por **Lady Liliana Penagos Martín** contra **Leopoldo Ayala Gamba**.

***TRAMITAR** el presente asunto a través de las reglas del proceso Verbal.

NOTIFICAR a la demandada, en los términos y forma de que tratan los art. 290 y ss del CGP y **CORRERLE TRASLADO** de la demandada y de sus anexos por el término de veinte (20) días.

***Notifíquese** la presente decisión al Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito a este despacho, y en forma personal del demandado en los términos y forma de que tratan los arts. 290 y ss del CGP.

Medidas Cautelares

- 1) Se decreta el embargo del establecimiento de comercio denominado GALOXI S.A.S identificado con NIT. 900721662-4, inscrito en Cámara y Comercio de esta ciudad, denunciado como de propiedad del demandado LEOPOLDO AYALA GAMBA.

Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena oficiar a Cámara y Comercio de esta ciudad.

Verificado el registro del embargo, el Despacho se pronunciará sobre su secuestro.

- 2) Se ordena el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-184978 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciado como de propiedad del demandado.

Líbrese la comunicación del caso.

Verificado el registro del embargo, el Despacho se pronunciará sobre su secuestro.

- 3) Se ordena el embargo y retención de los dineros que le correspondan al demandado y se encuentren depositados en cuentas de ahorros y CDTs a nombre del demandado en los bancos Bogotá, Colombia, Davivienda, BBVA, Occidente, Bancamia, Colpatria, Agrario, Popular, AV villas, Caja Social, Falabella, Mundo Mujer y Corpbanca.

Para el cumplimiento de la anterior medida, se ordena oficiar a las entidades correspondientes, los cuáles serán puestos a disposición de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales y para el proceso de la referencia.

- 4) Se ordena el embargo y retención de los dineros que le correspondan al demandado y que se encuentran depositados en la empresa Circulo de Viajes Universal S.A.

Para el cumplimiento de la anterior medida, se ordena oficiar a la entidad mencionada y procedan a dejar a disposición de este despacho tales dineros en la cuenta de depósitos judiciales y para el proceso de la referencia.

- 5) Se ordena el embargo y secuestro de la posesión y mejoras del inmueble que se segrega de uno de mayor extensión ubicado en la finca denominada Los Tobitos, distinguido como Lote Uno ubicado en la vereda El Amor del municipio de Villavicencio.

Para esta diligencia, se comisiona al señor Alcalde Municipal con fundamento en el art. 38 del CGP, con facultades para subcomisionar, con las previsiones de que trata el Nral 2º del art. 593 del CGP y se encuentren en posesión o cabeza de las partes.

*Se niega la solicitud de decretar el embargo y posterior secuestro de los vehículo de placas UTU 751 y MQA 322 matriculados en la secretaría de movilidad de Villavicencio, denunciados como de propiedad del demandado, toda vez que del certificado de libertad y tradición se colige que no son bienes adquiridos dentro de la sociedad conyugal.

*Se niega el embargo y posterior secuestro los vehículos de placas WDQ720, HMF734, DKQ936, LZJ11D, GBY41 toda vez que del certificado de libertad y tradición aportado se determina que los bienes no se encuentran a nombre del demandado como lo señala el artículo 598.1 del CGP.

*Se niega el embargo y posterior secuestro los vehículos de placas, PZF10B, toda vez que del certificado de libertad y tradición aportado se determina que se encuentra registrado a nombre de persona indeterminada.

*Previo a decretar embargo y secuestro del vehículo de placas TFW501, se requiere a la parte actora para que allegue certificado de libertad y tradición del respectivo vehículo.

*Previo a decretar secuestro de la Bicicleta de marca GIANT TCR ADVANCE PRO 2017 con serial GH6J679, se requiere a la parte actora para que suministre la ubicación de dicho bien mueble.

*No decreta la medida provisional de fijar cuota alimentaria a favor del menor José Alejandro Ayala Penagos, como quiera que mediante providencia del 22 de marzo de 2019, el Juzgado Promiscuo Municipal de Miraflores con Funciones de Control de Garantías en Villavicencio, fijo dicha cuota.

*No decreta la medida provisional de fijar cuota alimentaria a favor de la demandante LADY LILIANA PENAGOS MARTÍN, como quiera que no se cuenta con elementos de hecho y de derecho para así decretarla.

NOTIFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza



**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

53

Del

15 MAY 2019

AYELETH RUIZ PADILLA
Secretaria